

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2021 - 00948 - 00

Toda vez que se subsanó la demanda en debida forma, reuniendo esta los requisitos formales contemplados en los artículos 82, 422, 430 y 468 del Código General del Proceso y el artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020, este Despacho resuelve:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real hipotecaria de menor cuantía a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO”** contra **CARLOS MARTÍN CASALLAS PINZÓN**, en los siguientes términos:

Pagaré No. 79458378

1. Por las siguientes sumas de dinero por concepto de «*capital vencido*» de cinco (5) cuotas vencidas y no pagadas exigibles entre el 05/06/2021 y el 05/10/2021, teniendo en cuenta que para la fecha en que se presentó la demanda el valor de la unidad de valor real se certificó en \$286,7157, por lo que se discrimina así:

	<i>Fecha de vencimiento</i>	Capital vencido	
		<i>UVR</i>	<i>Pesos</i>
1	5/06/2021	966,8534	\$277.212,05
2	5/07/2021	966,3770	\$277.075,46
3	5/08/2021	965,9133	\$276.942,51
4	5/09/2021	965,4624	\$276.813,23
5	5/10/2021	965,0242	\$276.687,59
		4.829,6303	\$1.384.730,83

2. Por la suma que resulte liquidada sobre el «*capital vencido*» de cada cuota vencida y no pagada anteriormente señalada por concepto de «*intereses de mora*» a la tasa del **11,25%** efectivo anual que equivale a una y media veces el interés pactado por las partes al **7,50%** efectivo anual, sin superar los máximos legales, calculados a partir del día siguiente al vencimiento de cada cuota hasta que se produzca su pago total.

3. Por las siguientes sumas de dinero por concepto de «*intereses remuneratorios*» de cinco (5) cuotas vencidas y no pagadas exigibles entre el 05/06/2021 y el 05/10/2021, teniendo en cuenta que para la fecha en que se

presentó la demanda el valor de la unidad de valor real se certificó en \$286,7157, por lo que se discrimina así:

	<i>Fecha causación</i>	<i>Intereses de plazo</i>	
		<i>UVR</i>	<i>Pesos</i>
1	5/06/2021	1.596,1052	\$457.628,42
2	5/07/2021	1.590,2607	\$455.952,71
3	5/08/2021	1.584,4190	\$454.277,80
4	5/09/2021	1.578,5801	\$452.603,70
5	5/10/2021	1.572,7440	\$450.930,40
		7.922,1090	\$2.271.393,03

4. Por la suma de **259.211,1609 UVR** equivalente al tiempo de la demanda a **\$74.319.909,45** por concepto de «*capital acelerado*» de la obligación exigible a partir de la presentación de la demanda, teniendo en cuenta que para esa fecha el valor de la unidad de valor real se certificó en \$286,7157.

5. Por la suma que resulte liquidada sobre el «*capital acelerado*» por concepto de «*intereses de mora*» a la tasa del **11,25%** efectivo anual que equivale a una y media veces el interés pactado por las partes al **7,50%** efectivo anual, sin superar los máximos legales, calculados a partir del día siguiente en el que se presentó la demanda hasta que se produzca su pago total.

Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

DECRETAR el embargo del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria **50S-40180000** de propiedad de la parte demandada (num. 2° art. 468 CGP). *Oficiese.*

NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada, quien cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación aquí ejecutada o en su defecto diez (10) días para que ejerza su defensa formulando excepciones de mérito (arts. 431-442 CGP), términos que se contabilizan de forma conjunta (art.118 ibidem).

RECONOCER a la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA** como apoderada judicial de la ejecutante en los términos del mandato conferido, advirtiéndole que en lo sucesivo deberá actuar desde la dirección electrónica que tenga inscrita en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados (inc. 3° art. 122 CGP; art. 3° DL 806 de 2020; art. 20 Acuerdo PCSJA20-11632 de 2020).

ADVERTIR a la parte ejecutante que deberá solicitar a la secretaria del despacho la remisión de la(s) comunicación(es) derivadas de esta decisión (art. 7° e inc. 2° art. 125 CGP).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.48 del 22/11/2021
Andrea Paola Fajardo Hernández
Secretaria

MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ

Firmado Por:

**Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a139291c01f8b14087d175d28c92ffa6ce78b5a5fe0a2f9ef9be1c948f0892bc**
Documento generado en 22/11/2021 05:54:02 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>